

miento, a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo del exclusivo cargo de la Corporación municipal a quien revierte el bien todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se implanta el sistema de «doble circuito», previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 16 de noviembre de 1971, en el aeropuerto de Palma de Mallorca.

En uso de las atribuciones que confiere a esta Dirección General el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) sobre implantación del sistema denominado «doble circuito» para el control aduanero de viajeros y sus equipajes en los aeropuertos internacionales, se acuerda que el sistema de referencia sea de obligatoria aplicación en el aeropuerto de Palma de Mallorca.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Delegación de Aduanas en el Aeropuerto de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a don Severiano López López la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Ribadeo (Lugo), para la construcción de un edificio destinado para taller eléctrico.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Severiano López López una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.
Zona de servicio del puerto de Ribadeo.
Superficie aproximada: 70,00 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un edificio para taller eléctrico.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 40,00 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Edificio de tipo industrial con paredes de hormigón en masa, circundado con una viga de hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense).

Declaración de la necesidad de ocupación de bienes afectados por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense), según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por resolución de la Dirección General de Obras

Hidráulicas de 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre siguiente). Embalse de Edrada.

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

«Ha sido examinado el expediente a que se refiere el asunto incoado por la Empresa beneficiaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA);

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Región» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y «Boletín Oficial del Estado», correspondientes a los días 6 y 11 de febrero y 3 de marzo de 1971, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Montederramo y Parada del Sil, han presentado reclamaciones los propietarios de las fincas números 98, 99, 117, 125, 144, 188, 192, 218, 229, 228, 229 y 272 del Municipio de Parada del Sil y 1 y 4' del de Montederramo, herederos de don Secundino Álvarez, don Manuel Eiró Fernández, don Cervasio Rodríguez Fernández, don José Antonio Seoane Fernández y don Delfino Martínez, respectivamente, así como el Ayuntamiento de Montederramo;

Resultando que las reclamaciones formuladas no implican oposición a la necesidad de ocupación, sino que los interesados se limitan a solicitar rectificaciones en cuanto a extensión superficial, clase de cultivo, cambio de titularidad y hasta de vecindad o a denunciar la omisión de determinados bienes en la relación publicada. Y, en cuanto a las fincas números 125, 192 y 218, solicita también su propietario que se le expropien en su totalidad, dado que la porción que le queda es muy pequeña;

Resultando que la Empresa beneficiaria informa que son procedentes las rectificaciones solicitadas por los interesados, a excepción de la del Ayuntamiento de Montederramo, ya que los caminos cuya omisión en la relación publicada denuncia no son objeto de expropiación, sino que habrá de sustituirlos la Empresa por otros equivalentes, a tenor del condicionado de la concesión, alegando ésta que hace extensiva a lo que sobre el mismo particular manifiestan algunos reclamantes, ante el temor de que sus fincas queden incomunicadas; que la referida Empresa muestra su conformidad a que se expropien totalmente las fincas números 125, 192 y 218 antes citadas, cuyas superficies consigna, y, finalmente, por lo que respecta a la finca número 272—cuyo propietario afirma que mide 39,00 áreas, y no 18,38 como consta en la información pública—, que su cabida real es la que figura en la relación publicada, explicándose la diferencia en que el propietario pretende incluir un trozo de camino público como formando parte de la misma;

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición duodécima de la resolución ministerial de 21 de noviembre de 1955, que aprueba el proyecto de replanteo del aprovechamiento integral de río Mao, en relación con la condición séptima de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1970, que aprueba el proyecto reformado, y, por lo tanto, es procedente llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que las reclamaciones presentadas no implican realmente oposición a la necesidad de ocupación; que las rectificaciones solicitadas por los reclamantes han sido aceptadas por la Empresa beneficiaria, a excepción de la relativa a la finca número 272, por lo que procede declarar como sujeta a expropiación la superficie que figura en la relación publicada, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar los recursos y acciones pertinentes en el supuesto de que pueda probar que el camino público a que alude la Entidad beneficiaria no lo es tal y que forma parte de su finca o, aun si no siendo así, si se le afectase más superficie que la consignada en la información pública; que la repetida Empresa está conforme en que se expropien totalmente las fincas números 125, 192 y 218 de Parada del Sil, cuyas superficies consigna, y que, tal como informa dicha Entidad en la condición duodécima mencionada, en el considerando primero se obliga a la Sociedad concesionaria a llevar a cabo la sustitución de todos los caminos y servidumbres afectados por las obras, por lo que los caminos cuya omisión en la relación publicada denuncia el Ayuntamiento de Montederramo no son objeto de expropiación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuyas relaciones aparecieron publicadas en los diarios mencionados en el resultando primero afectadas por el aprovechamiento del asunto para el «Embalse de Edrada», con las siguientes modificaciones: